

Proyecto código PI22-00603

MEMORIA DE NECESIDAD PARA EL CONTRATO SERVICIO DE SECUENCIACIÓN DE TRANSCRIPTOMA POR SCRNA-SEQ PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CRITERIO ÚNICO. FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE PROYECTO PI22-00603

1. ANTECEDENTES

La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS, es una entidad que tiene como finalidad la gestión de programas y proyectos de investigación clínica y otras actividades conexas en el campo de la biomedicina.

Para el correcto desarrollo de las distintas actividades la FIBHNJS necesita contratar:

- SERVICIO DE SECUENCIACIÓN DE TRANSCRIPTOMA POR scRNA-Seq PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CRITERIO ÚNICO. FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y LOS FONDOS NEXT GENERATION EU (MRR) MEDIANTE PROYECTO PI22-00603, teniendo en cuenta que la FIBHNJS no dispone de los medios necesario para ello.

2. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto el servicio de secuenciación de transcriptoma por scRNA-Seq para llevar a cabo la secuenciación masiva de muestras de pacientes con fallo medular congénito, para identificar potenciales nuevo biomarcadores o dianas terapéuticas, en atención a las necesidades concretas que se pretenden satisfacer y como consecuencia de la falta de medios suficientes para acometer los trabajos objeto del presente contrato por parte de la FIBHNJS al no tener puesta a punto está puesta técnica en sus instalaciones.

Los requisitos y especificaciones de la ejecución de la presentación, serán los previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todos los cuales se entienden de carácter esencial a efectos legales, salvo cuando otra cosa de indique expresamente.

3. IMPACTO ECONÓMICO:

El presente contrato se licita a través de un presupuesto máximo estimado conforme a lo previsto en el art. 309 de la LCSP y 197 del RD 1098/2001, el cual resulta ser adecuado a los precios de mercado.

El valor estimado total del contrato, conforme a los criterios establecidos en el art. 101 de la LCSP, asciende a 24.000,00 IVA excluido, siendo el valor:

Base imponible: 24.000,00 Euros

Importe IVA: 5.040,00 Euros

Importe total: 29.040,00 Euros

Sistema de determinación de presupuesto (sin IVA):

- Costes directos 4.281,68 Euros
- Costes indirectos: 274,29 Euros
- Costes salariales: 15.612,10 Euros
- Beneficio Industrial: 1.210,68 Euros
- Gastos Generales: 2.621,85 Euros

Proyecto código PI22-00603

VALOR ESTIMADO	
CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ESTIMADO DURACIÓN INICIAL	20.000,00 €
PRÓRROGA	0,00 €
TOTAL	20.000,00 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
BASE IMPONIBLE	20.000,00 €
IVA	5.040,00 €
TOTAL	29.040,00 €

Crédito en el que se ampara:

Remunerado y financiado íntegramente por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús a través del Proyecto PI22-00603 "Implicaciones de la ruta Fanconi en la respuesta al agonista no peptídico del receptor de la Trombopoyetina (Eltrombopag) en el fallo medular (nuevas alternativas de tratamiento), subvencionado Instituto de Salud Carlos III, cofinanciado por la Unión Europea.

Precio de adjudicación del contrato: Será el resultante de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, excluido el importe del IVA, que se indicará como partida independiente. En el precio del contrato estarán incluidos todas las tasas e impuestos, a excepción del IVA, así como todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Método de cálculo aplicado: La determinación del valor estimado se ha establecido a partir de precios de mercado en el momento del cálculo y teniendo en cuenta las necesidades básicas para el desarrollo de la actividad científico/técnica de los actuales grupos de investigación y características técnicas mínimas necesaria. No se han previsto modificaciones en el presente contrato.

Prórroga: No procede

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado 1 a):

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2021, 2022 y 2023) sea de al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, en este caso: 36.000 euros, IVA no incluido.

Proyecto código PI22-00603

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, no se admitirán a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera las declaraciones o autoliquidaciones tributarias (sociedades, IRPF) del empresario (societario o individual), debiendo estarse a sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en Registro oficial correspondiente o, para empresarios individuales, a sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado a):

Criterios de selección:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento, es decir, 16.800 euros.

A efectos de determinar que los suministros efectuados sean de igual o similar naturaleza, habrá de atenderse a los tres primeros dígitos del código CPV establecido en el apartado 1.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- El licitador deberá aportar, además de lo anterior, al menos dos (2) certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, es decir, junto a evidencia documental que acredite la existencia de los mismos.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en Especificación en la oferta de los nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: NO Concreción de las condiciones de solvencia

Proyecto código PI22-00603

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.3.g) de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando el criterio único precio al estar la prestación de servicio perfectamente definida técnicamente.

Criterios relacionados con los costes. (Hasta 100 puntos)

La asignación de los 100 puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores de acuerdo con la siguiente formula:

$$PX = (A * 100) / XP$$

Donde:

XP = Oferta económica del licitador.

A = Oferta económica más baja.

PX = Puntuación del licitador

6. SUBCONTRATACIÓN

No se señala ninguna prestación que no sea susceptible de subcontratación

Lo firma en Madrid aun solo efecto en la fecha indicada en la correspondiente firma electrónica

Fdo. Teresa Elizalde Sandoval

Nota.- El presente documento ha sido firmado y se encuentra dentro del expediente referenciado